



rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

ESTADO CIVIL No. 43

AUTOS Y SENTENCIAS PROFERIDOS POR EL JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO LLERAS, META, QUE SE NOTIFICAN POR ANOTACION EN ESTADO, SIENDO LAS SIETE Y TREINTA (7:30) DE LA MAÑANA DEL VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA FALLO - AUTO	ASUNTO
RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS	2021-00038	COOPERATIVA COOMECOL	ROSAURA MORALES PAREJA	OCTUBRE 21/2022	SEÑALA FECHA AUDIENCIA
DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	2022-00008	LUZ ANA HERRERA GUZMAN Y CAMPO ERENESTO MARTINEZ ALONSO	BLANCA ELIDIA USECHE HOYOS	OCTUBRE 21/2022	SEÑALA FECHA DE DILIGENCIA
SIMULACION	2022-00023	OLGA MUÑOZ JIMENEZ Y OTROS	DANIELA ISABEL CAMPOS MUÑOZ	OCTUBRE 21/2022	ORDENA CORRER TRASLADO
REIVINDICATORIO	2022-00029	FACUNDO GONZALEZ MARIN	LUIS ALBERTO ARIZA BUITRAGO	OCTUBRE 21/2022	ADMITE DEMANDA
EJECUTIVO SINGULAR M	2021-00048	EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE	ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA	OCTUBRE 21/2022	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION
EJECUTIVO SINGULAR	2021-00059	ROSAURA MORALES PAREJA	COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA COOMECOL	OCTUBRE 21/2022	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION
SIMULACION	2018-00052	EDILMA RODRIGUEZ VIDALES Y OTROS	MARIA FLORINDA RESTREPO Y OTROS	OCTUBRE 21/2022	CONCEDE APELACION

FIJADO: 24 DE OCTUBRE DEL 2022
HORA 7:30 A.M.

Mercedes
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

DESFIJADO: 24 DE OCTUBRE DEL 2022
HORA: 5:00 P.M.

Mercedes
MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

RAD. 505774089001-2021-00038
Proceso verbal (Especial) – Rendición provocada de cuentas

Dte: COOMECOL

Ddo: ROSAURA MORALES PAREJA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

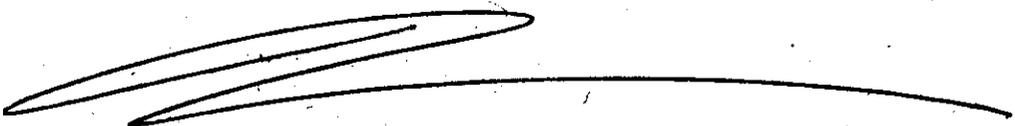
Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la Audiencia de los artículos 372 y 373 del C.G.P., se fija el día MIERCOLES 1° DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.

En tal sentido, teniendo desde ya asumidas e incorporados los documentos aportados en la demanda y su contestación.

Así mismo, en cuanto a las pruebas solicitadas por el demandante, se surtirá el Interrogatorio de Parte del Dr. GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ a la demandada ROSAURA MORALES PAREJA. También se recibirá declaración a los señores BENJAMIN MUÑOZ MUÑOZ, FERNEY LINARES BRICEÑO y JUAN DE JESUS SANCHEZ.

De la demandada, se recibirá testimonio a los señores GILBERTO AYALA PAEZ, DAVID CIFUENTES, LETICIA LOPEZ, SANDRO AYALA, MARCELA CASTAÑO, CLARIZA MARQUEZ y CELESTINO ROMERO AGUIRRE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Poder Judicial
Área de Promoción Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS – META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, para llevar a cabo la diligencia que trata el artículo 403 del C.G.P., se fija el día MIÉRCOLES 8 DE FEBRERO DE 2023 A PARTIR DE LAS 8:00 A.M. Donde se desarrollará también las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ibidem, como son el objeto o fijación del litigio, interrogatorio del Despacho judicial a las partes, conciliación, control de legalidad, práctica de pruebas, alegatos finales y sentido del fallo, en tanto que la sentencia será proferida por escrito.

En ese orden, se tiene desde ya asumidas e incorporados los documentos aportados en la demanda y su contestación.

Así mismo, en cuanto a las pruebas solicitadas por la apoderada de los demandantes, se surtirá:

1° Inspección judicial, para lo cual se designa a la Dra. FABIOLA CRUZ SOTO como Perito de la Lista de Auxiliares de la Justicia con el propósito que rinda el correspondiente Dictamen. Para lo cual, se pone de presente que los Honorarios que fije el Despacho judicial serán asumidos o pagados en partes iguales por los demandantes y la demandada, en el entendido de haberse solicitado la mencionada inspección. Por Secretaría, comuníquese la designación.

2° Interrogatorio de Parte de la Dra. SONIA PATRICIA BAQUERO PEREZ a la demandada BLANCA ELIDIA USECHE PEREZ.

3° Declaración de parte que rendirá los demandantes LUZ ANA HERRERA GUZMAN y CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO.

4° Se recibirá los testimonios a MARIA ANTONIO RODRIGUEZ, JOHAN MEDELLIN SANCHEZ, ANA SOFIA RODRIGUEZ MEDELLIN, JOSE LIBARDO RODRIGUEZ MEDELLIN y LUZ MERY RODRIGUEZ MEDELLIN.

De las pruebas solicitadas por el apoderado de la demandada, se efectuará:

1.- Inspección judicial.

RAD. 505774089001-2022-00008

Proceso Declarativo Especial – Deslinde y Amojonamiento
Dte: LUZ ANA HERRERA GUZMAN y CAMPO ERNESTO MARTINEZ ALONSO

Ddo: BLANCA ELIDIA USECHE

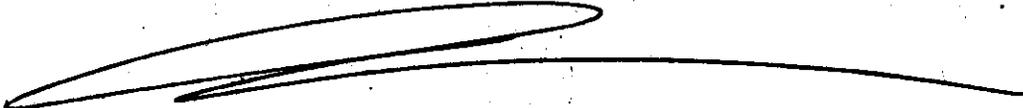
2.- Se recibirá los testimonios a JOSE LIBARDO RODRIGUEZ MEDELLIN, OCTAVIO GUTIERREZ, WILLIAM CORSO y ANA LUCIA CAICEDO.

Para el acompañamiento a la diligencia de deslinde, por Secretaría líbrese comunicación a la señora Comandante de la Estación de Policía, aportando la mayor cantidad de datos del lugar.

No esta demás recordar que las partes deben hacer comparecer a los testigos enunciados, especialmente al lugar donde se llevará a cabo la diligencia de inspección judicial.

También las partes deben prever el transporte de ida y regreso desde Puerto Lleras a los predios, para el Despacho judicial, junto con los miembros de la Policía Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Administración Pública
Municipio de Puerto Lleras
Departamento de Córdoba

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, notificada en forma personal la señora DANIELA ISABEL CAMPOS MUÑOZ, mediante apoderado judicial hubo de contestar la demanda en su contra, donde se advierte que se propuso EXCEPCIONES DE MERITO. Por lo cual, siguiendo las previsiones del artículo 370 del C.G.P., córrase traslado a la parte Demandante por el término de cinco (5) días para que se pronuncie, aportando o solicitando pruebas.

Descorrido el precitado traslado, sea que haya pronunciamiento o no de la demandante sobre las excepciones propuestas, ingrese nuevamente al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia del artículo 372 ibidem.

De otro lado, reconózcase personería jurídica para actuar al Dr. ORLANDO IBARRA RODRIGUEZ en los términos del mandato conferido por la señora DANIELA ISABEL CAMPOS MUÑOZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Rama Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
República de Colombia

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe que antecede, conforme a los artículos 18 y 26 numeral 3º del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 82 y 368 ibídem, establecida la competencia de este Despacho judicial por la naturaleza y cuantía del asunto, corresponde **ADMITIR** la demanda REIVINDICATORIA DE LA POSESIÓN O ACCIÓN PUBLICIANA presentada por el Dr. **JORGE IVAN POLO HINCAPIE** con C.C. No. 88.139.236 y T.P. No. 281.328 del C.S.J., como apoderado del señor **FACUNDO GONZALEZ MARIN** con C.C. No. 3.273.956 contra el señor **LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO** con C.C. No. 7.307.551, a efecto de que se reivindique o restituya la posesión del 50% sobre el predio denominado "FINCA TOROS" con extensión de 204 HECTAREAS, localizado en la Vereda Casibare, jurisdicción territorial de Puerto Lleras, y cédula catastral No. 00-01-0004-0372-000, cuyos demás datos y linderos se encuentran contenidos en el Contrato de Compraventa de Posesión y Mejoras del 5 de marzo de 2012. En razón a la presunta posesión irregular que vienen ejerciendo el demandado.

En consecuencia, notifíquese y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días al señor **LUIS ALFREDO ARIZA BUITRAGO**, para que proceda a su contestación, quien según el demandante puede ser ubicada en la **CARRERA 9 Este No. 36-75, Casa 240 del Conjunto Residencial Magnolias, Soacha, Cundinamarca. Celular 313-5257971 y 320-3667074.**

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente al Despacho para proceder a fijar fecha y hora a efecto de llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., donde se dispondrá lo

pertinente en relación con la diligencia de Inspección Judicial solicitada por el demandante y las demás pruebas que sean solicitadas en la contestación de la demanda.

De otra parte, reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **JORGE IVAN POLO HINCAPIE**, en los términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO

Juez



Corte Primera
Departamento Administrativo de Puerto López
Departamento de Cauca

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE en calidad de demandante contra ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA como demandada.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 5 de noviembre de 2021 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra de la señora ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA, para que pagara en favor de EDGAR ORLANDO PARRA MANRIQUE, las sumas de dinero señaladas en el título valor representado en la forma de Letra de Cambio.

A continuación, la demandada ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 31.007.006, como quiera que no compareció a notificarse de manera personal del auto de mandamiento de pago, se dispuso su notificación mediante aviso, para lo cual se allegó la correspondiente certificación de haber recibido la comunicación y por ende, enterarse de la existencia del proceso ejecutivo seguido en su contra, no obstante, permaneció al margen sin que dentro del término legal procediera a pagar la obligación, a su contestación y tampoco propusiera excepciones.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho judicial en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen adjetivo civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrió un (1) título valor en forma de Letra de Cambio que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que provienen de la ejecutada y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a los títulos valor, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como título apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.

Además, la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, sin embargo, no procedió en dicha manera permaneciendo al margen.

Por lo expuesto, el Despacho



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de ROSALBA CASTAÑEDA MEDINA identificada con cédula de ciudadanía número 31.007.006.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas del proceso a la demandada y se fija como agencias en derecho la suma de \$ 1.000.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ



Oficina Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Municipio de Puerto Lleras

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

I.- CUESTION POR DECIDIR:

Dictar la respectiva sentencia en el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía de ROSAURA MORALES PAREJA en calidad de demandante contra la empresa COOMECOL como demandada.

II.- ANTECEDENTES:

Presentada la demanda, mediante auto del 7 de junio de 2022 el Despacho judicial hubo de librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA (COOMECOL) para que pagara en favor de ROSAURA MORALES PAREJA, las sumas de dinero señaladas en el Contrato del 19 de noviembre de 2018.

A continuación, la señora FRANCIMILENA ALVAREZ CAÑON identificada con cédula de ciudadanía número 31.007.701, como Representante Legal de COOMECOL fue notificada en forma personal como consta en el acta del 9 de junio de 2022 visible a folio 33 del c.o., habiéndole corrido traslado de la misma, donde además se le puso de presente que debía pagar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o diez (10) días para contestar y excepcionar, sobre lo cual hubo de apoderar al Dr. GUILLERMO RUEDA RODRIGUEZ quien oportunamente contestó y propuso excepciones previas, las cuales fueron puestas en conocimiento de la parte ejecutante, describiendo su traslado por intermedio del Dr. HERMEL ANTONIO FANDIÑO B.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Por lo anterior, el Despacho judicial con Auto del 19 de agosto de 2022, se pronunció acerca de las excepciones previas declarándolas improbadas, quedando debidamente ejecutoriado y en firme tras su Notificación por Estado No. 31 del 22 de agosto de 2022, significando que debe continuarse con su trámite.

II.- CONSIDERACIONES:

Aprestándose el Despacho en adoptar la decisión correspondiente, se precisa que los denominados presupuestos procesales se encuentran reunidos a cabalidad; además los motivos por los cuales se adelantó el presente proceso judicial son los previstos en el régimen adjetivo civil colombiano y no se advierte ninguna irregularidad que pueda anular lo actuado hasta la presente, constituyendo razón suficiente y válida para emitir sentencia.

En ese orden de ideas, se pone de presente que como base de la acción ejecutiva se arrimó Contrato del 19 de noviembre de 2018 que no fue tachado, constituyendo plena prueba de la obligación en el incorporada, prestando mérito ejecutivo pues se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, además que proviene de la empresa ejecutada y es plena prueba en su contra, no solo por la presunción legal de autenticidad que rodea a dicho documento, sino que igual, como se dijo, no fue tachado en su contenido y firma, por lo que el documento base del recaudo se presenta como apto e idóneo para soportar las pretensiones invocadas.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Además, que la ejecutada tuvo la oportunidad de contestar la demanda y proponer excepciones en los términos de ley, garantizando de tal manera su derecho de defensa y contradicción, independientemente que no hubieran prosperado.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ECOTURISTICA LOMALINDA (COOMECOL) identificada con NIT. 901149089-4.

SEGUNDO. - PRACTIQUESE la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO. - CONDENAR en costas del proceso a la empresa demandada y se fija como agencias en derecho la suma de \$500.000.00. Tásense y liquídense por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


**EDGAR SERRANO FORERO
JUEZ**



República de Colombia
Departamento de Villavicencio
Municipalidad de Puerto Lleras
Secretaría de Despacho

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria



INFORME SECRETARIAL. Puerto Lleras, Meta 21 de octubre de 2022, en la fecha entra al Despacho del señor Juez, el presente proceso Simulación de Contrato de Compraventa, 505774089001 2018 00052 00, demandante EDLIMA RODRIGUEZ VIDALES e ISABEL RODRIGUEZ VIDALES, demandados MARIA FLORINDA RESTREPO, MARTHA CECILIA RODRIGUEZ RESTREPO, JOSE EDILBERTO RODRIGUEZ RESTREPO Y JUAN PABLO RODRIGUEZ RESTREPO, informando que la apoderada de los demandados, dentro del término de ley, Interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia del 30 de septiembre de 2022. Sírvase Proveer.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria

Rad. 505774089001 2018 00052 00
Proceso: Simulación de Contrato de Compraventa
Demandante: Edlima Rodríguez Vidales y otro
Demandado: María Florinda Restrepo y otros.

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO LLERAS - META**

Puerto Lleras, Meta, veintiuno (21) de octubre de dos/mil veintidós (2022).

Visto lo informado, de conformidad a lo establecido en el artículo 323 del C.G.P. se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la doctora ALEJANDRA ARBOLEDA CORREDOR en su calidad de apoderada de los demandados, contra la sentencia proferida el treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), dentro de la presente actuación.

Por Secretaría y para el fin indicado remítase el expediente, al Juzgado Civil del Circuito de la ciudad de Granada - Meta.

NOTIFÍQUESE

EDGAR SERRANO FORERO
Juez



Distrito Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Lleras
Municipio de Lleras

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado #43 del 24 de octubre de 2022.

MARIA MERCEDES CHAPETA MARTINEZ
Secretaria